



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-55682535- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2020-55682535-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 26.522 y N° 27.078; los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024 y N° 6 del 3 de enero de 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 867/2020, N° 1.018/2020, N° 1.738/2022, N° 1.880/2022, N° 1.584/2023, N° 541/2024, N° 3/2025, el IF-2025-25702498-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a través del Decreto N° 675/24 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las mencionadas Leyes, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que sobre el particular, conforme establece el Artículo 3° del Decreto N° 675/24 “...en el ejercicio de su cargo, el Interventor tendrá las facultades y competencias establecidas para la Autoridad de Aplicación en las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificaciones...”.

Que el Artículo 18 de la citada Ley establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, en tal orden de ideas, indica que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo

establecer categorías a tal efecto.

Que entre los principales objetivos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación, se encuentra el de universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales.

Que a través de la Resolución N° 1.018/20-ENACOM, se resolvió aprobar el PROYECTO que como ANEXO (IF-2020-60698447-APN-DNFYD#ENACOM) forma parte integrante de la mencionada Resolución consistente en la Actualización de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) en el ámbito del “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”; como así también, adjudicar a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) la ejecución del PROYECTO allí aprobado.

Que a tal fin, se destinó inicialmente para la ejecución del mismo, hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-) del entonces Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal.

Que asimismo, se señala que por Resolución N° 1.738/22-ENACOM, ratificada por Resolución N° 1.880/22-ENACOM, se resolvió la ampliación, por DOCE (12) meses, del plazo de ejecución inicialmente previsto en el referido Proyecto y se aprobó el consecuente cronograma presentado por ARSAT S.A. (IF-2022-93241798-APN-DNFYD#ENACOM), así como el modelo de adenda al Convenio (CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM) a suscribir con ARSAT S.A., en orden a formalizar las modificaciones introducidas.

Que en el mismo marco, por Resolución N° 541/24-ENACOM se resolvió efectuar una nueva Adenda al Convenio (CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM) a suscribir con ARSAT S.A., a efectos de prorrogar el plazo de duración del Proyecto aprobado por Resolución N° 1.018/20-ENACOM en 6 (SEIS) meses a contar desde el dictado de la mencionada Resolución, como así también se amplió el monto destinado al “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)” en PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 1.500.000.000.-), resultando el mismo en la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-).

Que la Adenda señalada precedentemente fue suscripta entre las partes el día 12 de septiembre de 2024 (CONVE-202499060394-APN-ENACOM#JGM).

Que, a efectos de efectuar el desembolso a favor de la empresa ARSAT S.A., conforme lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA de la Adenda mencionada y de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA de la misma Adenda, en relación a la intervención de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL para verificar la finalización efectiva del Proyecto antes de ejecutar el último desembolso, resulta necesario extender la duración del mismo en 6 (SEIS) meses a contar desde la fecha de publicación de la presente.

Que, habida cuenta de lo expuesto y operado el vencimiento del plazo de ejecución del Proyecto, se ha redactado un modelo de Adenda que procede a establecer un nuevo plazo para la finalización del Proyecto aprobado por Resolución N° 1.018/20-ENACOM y se modifique la cláusula SEXTA del Convenio mencionado, conforme CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM.

Que por los fundamentos expuesto y a los fines de cumplir con los objetivos del Proyecto que nos ocupa, deviene procedente dictar el acto administrativo que prorrogue por el plazo de SEIS (6) meses, a contar desde el dictado de la presente, el plazo de ejecución del mismo y se apruebe el modelo de adenda al convenio oportunamente

suscripto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015; N° 89 del 26 de enero de 2024 y N° 675 del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE, por el plazo de SEIS (6) meses a contar desde el dictado de la presente, el plazo de ejecución dispuesto para la ejecución del proyecto aprobado por Resolución ENACOM N° 1.018/20.

ARTÍCULO 2°.- APRUEBASE el modelo de Adenda al Convenio CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM, a suscribir con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, que como Anexo, IF-2025-25681183-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2025.03.20 14:15:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.20 14:15:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-55682535-APN-SDYME#ENACOM. MODELO ADENDA

ADENDA AL CONVENIO

**ENTRE EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT S.A.), representada en este acto por su Presidente, el Sr. Mariano Greco, con domicilio en la Avenida Juan D. Perón N° 7934, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, en adelante ARSAT, por una parte, por otra el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), representado en este acto por el Interventor, el Sr. Juan Martín Ozores, con domicilio en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM; denominadas en forma conjunta como las PARTES, convienen en celebrar la presente Adenda al Convenio CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM suscripto en fecha 12 de septiembre de 2020, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Vigencia

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del convenio mencionado por un plazo de SEIS (6) meses a computar desde el dictado de la Resolución ENACOM N° xxxx/2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: Convenio originario

Las Partes ratifican que en todo lo que no esté regulado por la presente mantienen plenamente vigencia las cláusulas establecidas en el Convenio CONVE-2020-60891317-APN-ENACOM#JGM y sus adendas.

En prueba de conformidad las partes suscriben la presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xxx días del mes de xxxxxx del año 2025.

